

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

1. Los señores AMANDA LUCIA, ANDREA MIREYA, CLÍMACO, WILSON, GERMÁN y JOSÉ LEONIDAS GONZÁLEZ PRIETO, instauran demanda declarativa especial DIVISIÓN AD VALOREM, en contra de MARIA OLIVA TOVAR BUSTOS respecto del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-389970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

2. Al momento de la presentación de la demanda figuraban como condueños – comuneros del bien inmueble objeto de división: MARIA OLIVA TOVAR BUSTOS, y por adjudicación en el mortuorio de Leonidas González Bustos: AMANDA LUCIA, ANDREA MIREYA, CLÍMACO, GERMÁN, JOSÉ LEONIDAS, WILSON GONZÁLEZ PRIETO y MARIA OLIVA TOVAR BUSTOS, esta última además como titular del derecho de compra según la anotación 3 del certificado.

3. Tal demanda fue admitida mediante auto del 1º de febrero de 2018, (auto en el que se omitió designar a los demandantes WILSON y GERMAN GONZÁLEZ PRIETO) e inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-389970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, como consta en la constancia de inscripción emitida por dicha oficina obrante al folio 409 del cuaderno uno del expediente digital.

4. Mediante auto del 26 de febrero de 2020 (fl. 485 expediente digital) se decretó la venta de la cosa común y consecuentemente el secuestro de la misma, para lo que se libró el correspondiente Despacho Comisorio.

5. En audiencia del 25 de noviembre de 2022, celebrada por el JUZGADO 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de PETICIÓN HERENCIA les fue reconocido a: FERNANDO GONZÁLEZ TOVAR, JULIO CESAR GONZÁLEZ TOVAR, ANGÉLICA DEL ROCÍO GONZÁLEZ TOVAR, GUILLERMO GONZÁLEZ TOVAR, MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS y a JUAN CARLOS LIZCANO GONZÁLEZ, LEIDY JOHANA LIZCANO GONZÁLEZ y JONATAHN ANDRÉS LIZCANO GONZÁLEZ en representación de MARIA INES GONZALEZ ROJAS (q.e.p.d.) VOCACIÓN HEREDITARIA para suceder a LEONIDAS GONZÁLEZ BUSTOS (q.e.p.d.).

Además, se declaró sin valor ni efecto el trabajo de partición realizado en el sucesorio de LEONIDAS GONZÁLEZ BUSTOS (q.e.p.d.), como la sentencia aprobatoria del mismo, ordenando la cancelación de su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo que se libró el oficio 0066 del 13 de enero de 2023, respecto del folio de matrícula inmobiliaria 50C-389970 y reabrir el mortuorio de LEONIDAS GONZÁLEZ BUSTOS (q.e.p.d.).

6. El comisorio librado para efectos del secuestro del predio materia de división, fue devuelto por el comisionado sin diligenciar.

Teniendo en cuenta lo relacionado con antelación y acreditada la prueba de la existencia del proceso adelantado ante el JUZGADO 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en el que se decretó la CANCELACIÓN ante la Oficina de Registro en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-389970, que es la base de este proceso, del registro de los aquí demandantes y demandada (a quien igualmente le fue adjudicado) como copropietarios del inmueble materia de división, en el que además se reconocen vocaciones hereditarias ordenándose la reapertura del mortuorio que originó las anotaciones canceladas, es del caso y de conformidad con lo normado por el numeral 1° del artículo 161 del C.G. del P., ordenar la suspensión de éste, pues si bien no se encuentra en estado de dictar sentencia dado que se encuentra pendiente del secuestro del predio, remate y adjudicación del mismo, también es cierto que la acción ha perdido objetividad, puesto que las partes NO SON COMUNEROS, estando pendiente la reapertura del mortuorio que originó la comunidad, pues les fue reconocido el derecho de vocación hereditaria y, hasta tanto no se zanje tal situación, imposible adelantar la DIVISIÓN pretendida.

Una vez y como se acrediten los supuestos señalados en el artículo 163 del C.G. del P., se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**